

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE
LA PLATA Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

En la ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de junio de 2021 entre la Universidad Católica de La Plata, en adelante "UCALP", representada en este acto por su Rector Dra. Rita Marcela Gajate y su Vicerrector Académico Dr. Ricardo Sebastián Piana, con domicilio legal en Avenida 13 n° 1227 CP 1900 La Plata, y el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires en adelante "Consejo", representado por su presidente Dr. Sergio Gabriel Torres con domicilio legal en Diagonal 79 N° 910, La Plata, acuerdan celebrar el presente convenio.

ARTÍCULO PRIMERO: El presente convenio tiene por objeto el desarrollo de acciones conjuntas entre ambas instituciones con el propósito de animar, orientar, coordinar y poner en marcha, según corresponda, mecanismos de cooperación institucional y académica en vistas a cumplimentar los fines específicos de ambas instituciones que puedan verse potenciados al ser encarados en forma conjunta. Con tal fin podrán desarrollar conjuntamente programas de actualización, perfeccionamiento y capacitación, favoreciendo el intercambio de información académica y generando una comunicación eficaz entre ambas instituciones. Podrán asimismo impulsar el desarrollo de actividades de extensión y fortalecer sus vínculos para potenciar recíprocamente la presencia efectiva y la función de las instituciones dentro del medio educativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, mediante protocolos adicionales aprobados por sus órganos competentes, las actividades de carácter científico-formativo, docente y de divulgación a desarrollar en forma conjunta. Tales actividades se cumplirán respetando la cosmovisión, los objetivos y proyectos de cada entidad.

ARTÍCULO TERCERO: La UCALP, con el fin de dar operatividad al presente acuerdo, pone a disposición del CONSEJO las instalaciones de sus sedes La Plata, Bahía Blanca y Bernal a fin de coadyuvar en el desarrollo de sus evaluaciones. Atento a la situación sanitaria a la fecha, las partes conformarán, de forma previa, los protocolos conjuntos conforme las normativas vigentes a la fecha de los exámenes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente convenio no representa un compromiso de exclusividad y por lo tanto no impide que cada parte pueda desarrollar sus actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos. Las partes



N
A

mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas.

ARTÍCULO QUINTO: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años, salvo rescisión anticipada que hiciera cualquiera de las partes mediante notificación escrita y fehaciente con una antelación de al menos treinta días. Será prorrogado automáticamente por un nuevo período de no mediar rescisión. La rescisión no generará a favor de ninguna de las partes derecho a reclamar compensación ni indemnización alguna.

ARTÍCULO SEXTO: Las partes se comprometen, en cualquier caso de extinción del presente convenio, a desplegar las diligencias razonables con relación a las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquélla, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo por las partes e instrumentada por escrito.


ARTÍCULO SÉPTIMO: Ninguna de las partes podrá usar el nombre, logo o emblema de la otra sin autorización escrita y previa de sus órganos competentes. Las partes convienen mantener estricta confidencialidad respecto de toda la información que se intercambie, debiendo solicitar autorización expresa para su publicación.


ARTÍCULO OCTAVO: La celebración del presente convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en acuerdos complementarios o convenios específicos.

ARTÍCULO NOVENO: Las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas en forma fehaciente y por escrito, dirigidas a las personas firmantes de este convenio o a quien ellas indiquen por escrito.

De conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Dr. RICARDO SEBASTIÁN PIANA
Vicerector Académico
Universidad Católica de La Plata


RITA M. GAJATE
Rectora
Universidad Católica de La Plata


Dr. Sergio Gabriel Torres
Presidente
Consejo de la Magistratura



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE
LA PLATA Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

En la ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de junio de 2021 entre la Universidad Católica de La Plata, en adelante "UCALP", representada en este acto por su Rector Dra. Rita Marcela Gajate y su Vicerrector Académico Dr. Ricardo Sebastián Piana, con domicilio legal en Avenida 13 n° 1227 CP 1900 La Plata, y el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires en adelante "Consejo", representado por su presidente Dr. Sergio Gabriel Torres con domicilio legal en Diagonal 79 N° 910, La Plata, acuerdan celebrar el presente convenio.

ARTÍCULO PRIMERO: El presente convenio tiene por objeto el desarrollo de acciones conjuntas entre ambas instituciones con el propósito de animar, orientar, coordinar y poner en marcha, según corresponda, mecanismos de cooperación institucional y académica en vistas a cumplimentar los fines específicos de ambas instituciones que puedan verse potenciados al ser encarados en forma conjunta. Con tal fin podrán desarrollar conjuntamente programas de actualización, perfeccionamiento y capacitación, favoreciendo el intercambio de información académica y generando una comunicación eficaz entre ambas instituciones. Podrán asimismo impulsar el desarrollo de actividades de extensión y fortalecer sus vínculos para potenciar recíprocamente la presencia efectiva y la función de las instituciones dentro del medio educativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, mediante protocolos adicionales aprobados por sus órganos competentes, las actividades de carácter científico-formativo, docente y de divulgación a desarrollar en forma conjunta. Tales actividades se cumplirán respetando la cosmovisión, los objetivos y proyectos de cada entidad.

ARTÍCULO TERCERO: La UCALP, con el fin de dar operatividad al presente acuerdo, pone a disposición del CONSEJO las instalaciones de sus sedes La Plata, Bahía Blanca y Bernal a fin de coadyuvar en el desarrollo de sus evaluaciones. Atento a la situación sanitaria a la fecha, las partes conformarán, de forma previa, los protocolos conjuntos conforme las normativas vigentes a la fecha de los exámenes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente convenio no representa un compromiso de exclusividad y por lo tanto no impide que cada parte pueda desarrollar sus actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos. Las partes



Handwritten mark consisting of a vertical line with a hook at the top and a small flourish at the bottom.

mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas.

ARTÍCULO QUINTO: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años, salvo rescisión anticipada que hiciera cualquiera de las partes mediante notificación escrita y fehaciente con una antelación de al menos treinta días. Será prorrogado automáticamente por un nuevo período de no mediar rescisión. La rescisión no generará a favor de ninguna de las partes derecho a reclamar compensación ni indemnización alguna.

ARTÍCULO SEXTO: Las partes se comprometen, en cualquier caso de extinción del presente convenio, a desplegar las diligencias razonables con relación a las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquella, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo por las partes e instrumentada por escrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ninguna de las partes podrá usar el nombre, logo o emblema de la otra sin autorización escrita y previa de sus órganos competentes. Las partes convienen mantener estricta confidencialidad respecto de toda la información que se intercambie, debiendo solicitar autorización expresa para su publicación.

ARTÍCULO OCTAVO: La celebración del presente convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en acuerdos complementarios o convenios específicos.

ARTÍCULO NOVENO: Las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas en forma fehaciente y por escrito, dirigidas a las personas firmantes de este convenio o a quien ellas indiquen por escrito.



De conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Dr. RICARDO SEBASTIÁN PIANA
Vicector Académico
Universidad Católica de La Plata

RITA M. GAJATE
Rectora
Universidad Católica de La Plata

Dr. SERGIO GABRIEL TORRES
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires